



Reglas básicas y programas mínimos que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Décima.-Recursos.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas, agotan la vía administrativa, pudiendo interponer los/as interesados/as recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Contra los actos del Tribunal y sus actos de trámites que impidan continuar con el procedimiento o produzcan indefensión se podrán formular recurso ordinario ante el Presidente, en el plazo de un mes desde que se haga público el acuerdo o propuesta de resolución adoptada que se pretenda impugnar.

Anexo

Temas

1. Fases del Procedimiento Administrativo general. El silencio Administrativo.
2. La teoría de la invalidez del acto administrativo: Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.
3. Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recurso de reposición. Recurso de revisión. Reclamaciones económico-administrativas.
4. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
5. Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.
6. La responsabilidad de la Administración Pública.
7. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
8. Legislación sobre el régimen del suelo y ordenación urbana: sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.
9. Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La seguridad social.
10. Haciendas locales: clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
11. Régimen jurídico del gasto público local.
12. Los presupuestos locales.

Torredonjimeno, a 15 de noviembre de 2002.-El Alcalde, MIGUEL ANGUITA PERAGÓN.

- 71873

Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Edicto.

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 17 del pasado mes de octubre, con el quorum exigido de la mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

La modificación aprobada de las Ordenanzas Fiscales son las que se insertan a continuación:

I. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 11.-Cuota.

2. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana será el 0,52%.

II. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 5.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicar el coeficiente 1,65 de la tarifa vigente en el momento de su aplicación.

III. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Artículo 11.-Índices de determinación de cuota tributaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, el coeficiente de incremento a aplicar sobre la cuota mínima municipal de la tarifa del I.A.E. queda fijado en 1,60.

A efecto de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1988, no se fija índice de situación.

IV. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Artículo 3.-Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será el 2,2 por 100.

V. Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Cementerio Municipal.

Artículo 7.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concepto	Euros
A) Mausoleos	
Por cada metro cuadrado necesario o fracción	172,66
Por cada enterramiento	103,59
B) Fosas	
Por cada fosa	27,63
Por cada renovación quinquenal	27,63
Por cada enterramiento posterior al primero	27,63
C) Nichos en cesión de uso	
Cementerio viejo	
Fila 1.ª	169,09
Fila 2.ª y 3.ª	202,92
Fila 4.ª	101,46
Por cada enterramiento posterior al primero	41,43
Cementerio nuevo	
Cualquiera que sea la fila	501,20
Por cada enterramiento posterior al primero	41,43
D) Nichos en alquiler	
De cinco años, fila 1.ª	20,30
De cinco años, fila 2.ª	33,82
De cinco años, fila 3.ª	27,05
De cinco años, fila 4.ª	16,91
E) Traslados de restos	
Por cada traslado de restos cadavéricos	69,06
F) Servicio de Tanatorio	81,16

VI. Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Emisora de Radio Municipal.

Artículo 4.-Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada por esta ordenanza será la que sigue:



Tipo de emisión	Tiempo	Euros
Comunicado	7 segundos	1,34
Cuñas	15 segundos	2,80
Cuñas	1 minuto	6,61
Cuñas miniespacio	3 minutos	6,92
Microespacio	6 minutos	16,53
Cada segundo de más en cuña		0,26

En caso de retransmisiones o programas especiales, a realizar en la programación diaria o fin de semana, se establecerán precios especiales teniendo en cuenta la naturaleza del programa y los fines de éste.

El precio de estos espacios se determinará por la dirección de la emisora y el departamento comercial, basándose en estas tarifas. Fijará la cuantía del programa, especificándose todo ello en el contrato de publicidad que la emisora establezca con el anunciante o patrocinador.

Los programas patrocinados en exclusiva por una sola firma, se establecerán en su cuantía, entre la dirección y la empresa patrocinadora, haciéndose constar los términos de patrocinio en el contrato de publicidad contraído entre ambas partes.

Las tarifas establecidas se podrán ver incrementadas por gastos de producción que correrán a cargo del patrocinador, detallándose la cuantía de éstos en el contrato.

En caso de contratos cuya duración exceda de dos meses, se establecerán «tasas especiales», dependiendo del número de cuñas insertadas.

Todas las tarifas se verán incrementadas en el tipo de I.V.A. vigente.

VII. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

2. La cuota por la tasa de licencia de apertura será igual al 200% de la base imponible establecidas en el artículo anterior.

VIII. Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Guardería Municipal.

Artículo 4.-Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada por esta ordenanza se regulará por la siguiente tarifa mensual:

	Euros
Ingresos de la unidad familiar hasta 6.010,12 euros	12,48
Hasta 9.015,18 euros	21,84
Hasta 12.020,24 euros	37,43
Hasta 15.025,30 euros	49,91
Hasta 18.030,36 euros	62,38
Hasta 21.035,42 euros	74,86
Más de 21.035,42 euros	93,58

IX. Ordenanza reguladora de la tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Artículo 4.-Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se regulará por la siguiente tarifa:

a) Puestos fijos, abonarán por metro cuadrado y día, la cantidad de 0,40 euros.

b) Puestos ambulantes, abonarán por metro cuadrado y día, la cantidad de 0,40 euros.

c) Puesto de ventas en el mercadillo semanal abonará por cada 5 metros lineales la cantidad de 4,53 euros y por cada metro lineal más, 0,90 euros.

X. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa.

Concepto	Euros/Trim.
Epígrafe 1.º.-Domicilios particulares Por cada vivienda en general, sita dentro del casco urbano	10,75
Epígrafe 2.º.-Establecimientos comerciales, mercantiles e industriales. Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesionales, sitios dentro del casco urbano	23,89
Por cada hotel, restaurante o establecimiento que sirvan bodas o banquetes, sitios dentro del casco urbano	99,58
Por cada bar, taberna, cafetería o casino, sitios dentro del casco urbano	39,83

1. A efectos de esta ordenanza el servicio se prestará en el casco urbano, entendiéndose por éste el que se defina en el Plan General de Urbanismo vigente en cada momento.

XI. Ordenanza reguladora de la tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras.

Artículo 4.-Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora por esta Ordenanza será de 14,25 euros por colocación de disco de prohibición de aparcamiento.

Sigue vigente y sin variación alguna el resto del articulado de las Ordenanzas que se modifican.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 10 de diciembre de 2002.-El Alcalde-Presidente, MIGUEL ANGUITA PERAGÓN.

- 77495

Ayuntamiento de Vilches (Jaén).

Edicto.

Don SERAFÍN PÉREZ VALERO, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Vilches.

Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional sobre modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de Tasas, Precios Públicos e Impuestos para el 2003, adoptado por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2002, y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 250, de 30 de octubre de 2002; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Asimismo, de conformidad con la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, por razones de claridad y seguridad jurídica, a continuación se concretan los importes a satisfacer en euros a partir del 2002, exponiéndose las nuevas tarifas. Se utilizan seis decimales (efectuándose el redondeo por exceso o por defecto al sexto decimal más próximo) cuando se trate de cuantificar parámetros intermedios en pesetas, que no implican en sí mismos obligación de terceros, o que permite una más correcta determinación de las cuotas, todo ello de conformidad con el artículo 11 de la Ley 46/98.

A continuación se inserta el acuerdo definitivo y los textos íntegros de las modificaciones, que figuran en el expediente.